

Radicado : 54.128.40.89.001.2020.00013

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A RESOLVER:

Por el escrito que antecede, la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto del 6 de julio de 2020, proferido dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de Apoderado, en contra del señor BELMER OMAR MORENO FAJARDO.

CONSIDERANDOS:

Busca el doctor JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA, que se aclare de manera taxativa la corrección de la demanda, y en consecuencia el mandamiento de pago, aduciendo que el Juzgado omitió pronunciarse de manera específica, por cuanto sólo nos referimos al mandamiento de pago y luego se hizo referencia a la demanda, en el inciso tercero, lo que genera una duda.

El recurrente, solicita en el memorial la corrección de la demanda, con fundamento en el Art. 93, numeral 1º del C.G.P. y consigna lo siguiente: *"...En el acápite de los HECHOS, respecto del PAGARE DOS en el numeral OCTAVO debiendo ser el correcto:*

El pagaré No. 051216100003275 correspondiente a la obligación No. 725051210086088 presenta un saldo de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$79.380.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés de DTF+7 puntos, efectiva anual, desde el 08 DE MARZO DE 2019, hasta el día 23 DE ENERO DE 2020.

En las PRETENSIONES de la demanda en el numeral SEGUNDO literal B, de la siguiente manera:

Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$79.380.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital Tasa DTF+7 PUNTOS efectiva anual, desde el día 8 DE MARZO DE 2019, hasta el día 23 DE ENERO DE 2020, contenido en el pagaré No. 051216100003275, correspondiente a la obligación No. 725051210086088..."

El Legislador estableció en el Art. 93 del C.G.P., respecto de la Corrección, aclaración y reforma de la demanda: *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y antes del señalamiento de la audiencia inicial..."*

Es así como este Despacho accede a la petición del Apoderado de la parte demandante, reponiendo el auto de fecha 6 de julio de 2020, no sin antes aclararle que la corrección de la demanda es de resorte del demandante y al Juzgado le

Radicado : 54.128.40.89.001.2020.00013

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

corresponde acceder a su petición y en consecuencia reformar el auto pertinente, en este caso, el mandamiento de pago, del 19 de febrero de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 6 de julio de 2020, accediendo a la corrección de la demanda, en el acápite de los HECHOS, respecto del Pagaré No. DOS, en el numeral OCTAVO siendo el correcto:

Pagaré No. 051216100003275, respecto de la obligación No. 725051210086088, con un saldo de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$79.380.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa de interés de DTF+7 puntos, efectiva anual, desde el 8 de marzo de 2019, hasta el día 23 de enero de 2020.

En cuanto a las PRETENSIONES de la demanda, en el numeral SEGUNDO literal B, de la siguiente manera:

Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$79.380.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital Tasa DTF+7 PUNTOS efectiva anual, desde el día 8 de marzo de 2019, hasta el día 23 de enero de 2020, contenido en el pagaré No. 051216100003275, correspondiente a la obligación No. 725051210086088.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO